

FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2021
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del P.A. CODENSA CDI CUNDINAMARCA atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8. “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2021 cuyo objeto es **“REALIZAR LA GERENCIA PARA EL PROYECTO: DOTACIÓN NO FUNGIBLE PARA MODALIDAD INSTITUCIONAL DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA EN CINCO MUNICIPIOS ZOMAC, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CABRERA, LA PALMA, MEDINA, PULÍ, VIOTA”** procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido para ello en los términos de referencia preliminares, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
4	28 de Junio de 2021- 2:36 p.m.	Correo electrónico	ASEVINAL LTDA
1	28 de Junio de 2021- 5:34 p.m.	Correo electrónico	MAGDA MURILLO
1	28 de Junio de 2021- 5:35 p.m.	Correo electrónico	MAGDA MILENA MURILLO ORREGO
1	28 de Junio de 2021- 5:49 p.m.	Correo electrónico	CORPORACIÓN GERMINAR
2	28 de Junio de 2021- 5:59 p.m.	Correo electrónico	ARG CONSULTORES & SERVICIOS S.A.S.
1	28 de Junio de 2021- 6:00 p.m.	Correo electrónico	JESSY MURILLO
2	29 de Junio de 2021- 12:15 p.m.	Correo electrónico	ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.

OBSERVACIÓN 1:

*“En consideración a lo establecido en el numeral 6.1.5 en la nota “Las personas naturales **que no** se encuentren inscritas en el registro mercantil no están obligados a presentar este documento”, debe ser concordante con el el numeral 6.1.6.1.” Al acta de constitución del*

consorcio o unión temporal se le deberá anexar la documentación que acredite la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes y la capacidad necesaria, como lo son, los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, actas de Junta Directiva y poderes”; es decir que si un integrante de un proponente plural NO es necesario estar inscrito en la Cámara de Comercio”.

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Es importante aclarar que, aquella persona natural interesada en participar dentro del proceso de selección como integrante de una figura asociativa, podrá acreditar su existencia con la cédula de ciudadanía, en caso de no estar inscrito en el registro mercantil con el cual acredite su calidad de comerciante. Esto aplica únicamente para personas naturales.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

OBSERVACIÓN 2:

“Para el numeral 6.1.18. AVAL DE LA PROPUESTA, solicito no limitar el aval a los profesionales aquí establecidos, y que se amplié a otras profesiones que tenga Doctorado, Maestría o Especialización en Gerencia de Proyectos”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta su observación, se mantienen las condiciones iniciales por experticia técnica de acuerdo con los lineamientos dados por el fideicomitente. Los profesionales incluidos en el aval de la propuesta cumplen con la idoneidad y experticia técnica para avalar el desarrollo del presente proceso licitatorio.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

OBSERVACIÓN 3:

“Para el numeral 6.3.1. solicito respetuosamente ampliar el Objeto de la convocatoria a Dirección General o Coordinación técnica de proyectos educativos...en razón a que cumple actividades similares a las que se presentan en el pliego de condiciones”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

Se acepta parcialmente su observación en lo concerniente a la inclusión de la experiencia en dirección general, no así, en lo que tiene que ver con la coordinación técnica, pues, para el caso particular se busca el manejo integral en todas las áreas del proyecto y no limitarlo al área técnica.

Ver adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO



OBSERVACIÓN 4:

“Para el numeral 7.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL, solicitamos para la pluralidad de oferentes, se incluya la adecuación o mejoramiento de instituciones escolares, en el sentido que allí también están incluidas las actividades de dotación o suministro de elementos o insumos para la actividades escolares”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta su observación, en los TDR se incluye la definición de proyecto educativo, así: “todos aquellos proyectos ligados y/o planificados para el alcance de objetivos de aprendizaje, como también construcción y/o dotación de infraestructura básica educativa”; frente a lo anterior se evidencia que la definición no incluye adecuaciones o mejoramiento de instituciones, dado que el alcance de las intervenciones son menores comparadas con las realizadas en una construcción.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

OBSERVACIÓN 5:

“Para el punto 7 requisitos ponderables consideramos importante los puntajes sean modificados y sea tenida en cuenta la oferta económica

FACTOR EVALUACION	PUNTAJE MAXIMO
EXPERIENCIA ADICIONAL	30
PLAN DE GESTION DE GERENCIA	30
PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
OFERTA ECONOMICA	20

En cuanto anexo 7 personal mínimo se solicita ampliar el perfil del gerente de proyecto a carrera de economista y que la especialización en gerencia sea general y no solo para gerencia financiera para ampliar la oportunidad de participación en el proceso

Se solicita teniendo en cuenta los principios enunciados a continuación y teniendo en cuenta el objeto del contrato tener en cuenta y realizar las observaciones y ajustes al proceso.

Principio de transparencia. «(...) Tiene cabida en el área propia de la selección de los contratistas, en la cual se ubican los procedimientos administrativos que, en todos los casos, deben edificarse sobre las bases de. i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la

Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración. (...)»

Principio de economía. «(...) Tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

En desarrollo de este principio, la norma legal en cita busca asegurar la selección objetiva del contratista mediante procedimientos y etapas estrictamente necesarios, que se cumplan dentro de términos preclusivos y perentorios, bajo el impulso oficioso de la Administración, con el fin de evitar dilaciones en la escogencia; bajo esta misma orientación, la propia normatividad señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscribire la falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en defectos formales o inobservancia de requisitos; ordena que las reglas del procedimiento se pongan al servicio de los fines estatales y la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, al tiempo que propende por la adopción de procedimientos que solucionen prontamente las controversias. (...)»

Principio de igualdad. «(...) el artículo 13 de la Carta consagra con el linaje de fundamental, el derecho a la igualdad, en virtud del cual todas las personas deben tenerse como iguales ante la ley y merecen recibir el mismo trato y protección de las autoridades, así como tienen derecho a gozar de las mismas libertades y oportunidades, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen, idioma, religión o pensamiento político o filosófico. (...)»

Libre concurrencia. «(...) Permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.”[1](...)”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta la modificación de los criterios de ponderación dado que se busca encontrar un oferente que demuestre la experticia en gerencia de proyectos educativos y/o de dotación escolar.

Respecto a su segunda observación, en cuanto a la modificación del anexo de personal mínimo requerido, se acepta parcialmente la inclusión de economía en el perfil del gerente de proyecto toda vez que, es una carrera afín a la administración.

En cuanto a su solicitud respecto a la ampliación del título de especialización del cargo Gerente del Proyecto, no se acepta su observación.



Ver adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

OBSERVACIÓN 6:

“

7. REQUISITOS PONDERABLES

7.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS OFERTA

Los proponentes habilitados en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros del título anterior, tendrán derecho a que sus Propuestas sean calificadas, lo cual, se hará con a los siguientes criterios de evaluación:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia adicional	30 puntos
Plan de gestión de gerencia	30 puntos
Promoción a la industria nacional	20 puntos
Contratación del personal de la zona	20 puntos
TOTAL	100 PUNTOS

Para el punto 7 requisitos ponderables consideramos importante los puntajes sean modificados y sea tomada en cuenta la oferta económica adicional a ello disminuir el puntaje dado a contratación del personal de la zona

FACTOR EVALUACION	PUNTAJE MAXIMO
OFERTA ECONOMICA	10
EXPERIENCIA ADICIONAL	30
PLAN DE GESTIÓN DE GERENCIA	30
PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
CONTRATACION PERSONAL DE LA ZONA	10

En cuanto anexo 7 personal mínimo se solicita ampliar el perfil del gerente de proyecto a carrera de economista y que la especialización en gerencia sea general y no solo para gerencia financiera para ampliar la oportunidad de participación en el proceso”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta la modificación de los criterios de ponderación dado que se busca encontrar un oferente que demuestre la experticia en gerencia de proyectos educativos y/o de dotación escolar.

Respecto a su segunda observación, en cuanto a la modificación del anexo de personal mínimo requerido, se acepta parcialmente la inclusión de economía en el perfil del gerente de proyecto toda vez que, es una carrera afín a la administración.

En cuanto a su solicitud respecto a la ampliación del título de especialización del cargo Gerente del Proyecto, no se acepta su observación.

Ver adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

OBSERVACIÓN 7:

“

7. REQUISITOS PONDERABLES

7.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS OFERTA

Los proponentes habilitados en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros del título anterior, tendrán derecho a que sus Propuestas sean calificadas, lo cual, se hará con a los siguientes criterios de evaluación:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia adicional	30 puntos
Plan de gestión de gerencia	30 puntos
Promoción a la industria nacional	20 puntos
Contratación del personal de la zona	20 puntos
TOTAL	100 PUNTOS

Para el punto 7 requisitos ponderables consideramos importante los puntajes sean modificados y sea tenida en cuenta la oferta económica adicional a ello disminuir el puntaje dado a contratación del personal de la zona

Anexo No. 7. Personal mínimo

No.	CARGO	PERFIL (PROFESIÓN - ESTUDIOS ADICIONALES POSGRADOS)	Experiencia General	Experiencia Especifica	% de dedicación
1	Gerente del proyecto	Profesional en áreas de ingeniería o administración, con posgrado en gerencia financiera o de proyectos.	Experiencia general mínima certificada de un (1) año como director, o gerente, o coordinador de proyectos.	Experiencia específica mínima certificada de un (1) año como director, o gerente, de interventoría / supervisión o profesional de proyectos educativos y/o de dotación escolar	50%
2	Apoyo Administrativo y/o Financiero	Profesional en derecho o ciencias económicas y administrativas	Experiencia general en administración (mínimo 1 año)	Experiencia mínima certificada de un (1) año en cargos administrativos y financieros	20%

En cuanto anexo 7 personal mínimo se solicita ampliar el perfil del gerente de proyecto a carrera de economista y especialización en gerencia para ampliar la oportunidad de participación en el proceso”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta la modificación de los criterios de ponderación dado que se busca encontrar un oferente que demuestre la experticia en gerencia de proyectos educativos y/o de dotación escolar.

Respecto a su segunda observación, en cuanto a la modificación del anexo de personal mínimo requerido, se acepta parcialmente la inclusión de economía en el perfil del gerente de proyecto toda vez que, es una carrera afín a la administración.

En cuanto a su solicitud respecto a la ampliación del título de especialización del cargo Gerente del Proyecto, no se acepta su observación.

Ver adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

OBSERVACIÓN 8:

“1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio

Las condiciones del numeral 6.1.3 establecen que “El proponente, tanto individuales como los integrantes del proponente plural, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la autoridad competente correspondiente, en el cual se verificará:

- *Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con tres (3) años de antelación al cierre de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA. Tratándose de sucursales, deberá acreditar que se encuentra inscrita en Colombia con tres (3) años de antelación al cierre de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA.”*

Observación:

Respetuosamente solicitamos retirar este requisito del pliego de condiciones, por cuanto se trata de una barrera que limita de manera desproporcionada la oportunidad de participar en el proceso de selección.

La ley 80 de 1993 en su artículo 6, señala que pueden contratar con el estado las personas naturales o jurídicas que sean consideradas plenamente capaces, de acuerdo con los criterios legales, sin que se exija una determinada antigüedad de la persona jurídica que aspira a celebrar el contrato.

Por otra parte, el decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, dispone que las personas interesadas en la celebración de contratos con el estado deben estar inscritas en el RUP, sin necesidad de contar para tal efecto con una determinada antigüedad. En la parte final de dicha norma, se contempla que las empresas que tengan menos de 3 años de antigüedad se puedan inscribir en el RUP precisamente para el efecto de participar en los procesos de selección de contratistas de entidades estatales.

En la sentencia 20688, con fecha 8 de febrero de 2012, el Consejo de Estado se pronunció sobre el requisito de la antigüedad como proponente, sobre lo cual adujo que: “Para la Sala resulta cuestionable que en la elaboración de los pliegos de condiciones por parte de la administración municipal demandada, se hayan adoptado dos criterios que como los denominados “antigüedad” y “experiencia” apuntan a establecer el conocimiento, habilidad o destreza derivada o adquirida por el transcurso del tiempo en que ha podido el proponente ejercer la actividad que es materia u objeto de determinado proceso de selección, separando lo que no era ni técnica ni jurídicamente separable y generando de esta forma una regla que no cumple los atributos de objetividad, justicia y claridad que demanda la confección de los mismos en virtud del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.”

En otras palabras, para el Consejo de estado, el requisito de la antigüedad, además de no constituir un requisito habilitante comprendido en la legislación, es un elemento que atenta contra la objetividad del proceso de contratación. Y esto debe entenderse así, en la medida en que aquello que debe primar para definir la idoneidad de un eventual contratista es la experiencia en el objeto sobre el cual va a versar el contrato, más que la edad de la empresa que presenta la respectiva oferta.

Adicionalmente, en relación con la pertinencia del requisito de antigüedad, en el mismo fallo la corporación señaló: “...tampoco encuentra la Sala que el criterio de “antigüedad” en la noción equívoca establecida en el pliego de condiciones, tuviese conexidad sustancial con el objeto materia de la licitación pública, es decir, que constituyera un criterio proporcional, necesario o razonable. En efecto: ¿en qué podría incidir o qué valor tiene el tiempo de creación de la sociedad proponente o el período en que se graduó la persona licitante para efectos de tener la propuesta más favorable para la entidad, y así desarrollar adecuadamente la obra pública perseguida en la licitación pública? Ninguno, este criterio de calificación nada agrega a la comparación objetiva de los ofrecimientos para la escogencia de la mejor oferta de la obra pública objeto de esa licitación pública, ni menos aún guarda una relación con los fines de la contratación de que se ocupa la demanda en este caso. (...) Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, razón por la cual prescripciones de la índole indicada no pueden incluirse en los pliegos de condiciones en tanto ningún valor le agregan a la contratación y, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido...”.

En efecto, cuando se trata de interventoría, de acuerdo con las normas aplicables a esta clase de objeto contractual, la idoneidad del contratista se determina a partir de los aspectos técnicos del proyecto, y con base en la experiencia específica del oferente y de su equipo de trabajo. En nada incide el factor de la antigüedad contemplado por la entidad, que desempeña un papel de requisito de participación habilitante sin respaldo en el bloque de legalidad del proceso.

Por otra parte, hay que recalcar que el principio de legalidad que debe cumplir las autoridades y las entidades públicas como La Fiduprevisora supone, que en sus procesos de contratación solo puede exigir aquellos requisitos de participación y condiciones habilitantes que expresamente autorice la ley, es decir, requisitos tales como: experiencia del proponente, de su equipo de trabajo y formación académica de este último. Incluir el factor de antigüedad como un requisito para la participación implica sobrepasar los límites legales en esta materia, por cuanto para la participación en los procesos de selección, la ley colombiana solo permite exigir la capacidad legal, no la antigüedad.

Consideramos que la entidad debe tener en cuenta su Manual de Contratación de Bienes y Servicios en su numeral 6.3, en el cual dispone que, la contratación de La Fiduprevisora se ajustará entre otros al principio de igualdad, indicando que el trato a los oferentes se hará en igualdad de condiciones y sin discriminación, que es precisamente lo que no se cumple con la exigencia de la antigüedad del proponente.

De igual modo, en el citado manual tampoco contempla el criterio de antigüedad como factor que determine la posibilidad de participación de los oferentes, por lo que el mismo no debería aplicarse.

Finalmente, solicitamos a la entidad tener en cuenta que la exigencia a los oferentes de contar con una determinada antigüedad puede estar quebrantando principios esenciales de la contratación del estado, como son la igualdad de oportunidades de los oferentes, la libertad de participación y la selección objetiva, principios que son aplicables aún en los procesos de contratación de entidades públicas con régimen especial, como lo es La Fiduprevisora.

Por lo anterior, se solicita suprimir este requisito del pliego de condiciones o términos de referencia, o en su defecto permitir la posibilidad de que en caso de proponentes plurales uno solo de los integrantes pueda cumplir con este requisito”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta su observación. Es importante mencionar que de acuerdo con el Decreto 1915 de 2017, los procesos de selección que se adelantan en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos se rigen por la legislación privada, sin perjuicio de la inclusión de los principios de publicidad, selección, objetiva y buena fe contractual durante el desarrollo de la selección del contratista, en tal virtud las demás disposiciones de la contratación pública no serán aplicables a estos procesos.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

OBSERVACIÓN 9:

“ 2. Experiencia Mínima Requerida

Los TDR del presente proceso contemplan en la Nota 1: “Se entenderá por proyecto educativo todos aquellos proyectos ligados y/o planificados para el alcance de objetivos de aprendizaje, como también construcción y/o dotación de infraestructura básica educativa”. Sin embargo, el objeto del proceso hace referencia a “DOTACIÓN NO FUNGIBLE PARA MODALIDAD INSTITUCIONAL DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA EN CINCO MUNICIPIOS ZOMAC, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CABRERA, LA PALMA, MEDINA, PULÍ, VIOTÁ”, motivo por el cual no se observa relación alguna con proyectos de obra civil.

Por lo anterior y atendiendo al principio de selección objetiva, solicitamos respetuosamente se elimine la nota No. 1, permitiendo el cumplimiento de la experiencia mínima únicamente con proyectos educativos relacionados con la dotación de las instituciones educativas, lo cual es diferente a su construcción (...).”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta su observación, toda vez que, se restringiría la participación dentro del proceso de selección.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

OBSERVACIÓN 10:

“

7. REQUISITOS PONDERABLES

7.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS OFERTA

Los proponentes habilitados en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros del título anterior, tendrán derecho a que sus Propuestas sean calificadas, lo cual, se hará con a los siguientes criterios de evaluación:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia adicional	30 puntos
Plan de gestión de gerencia	30 puntos
Promoción a la industria nacional	20 puntos
Contratación del personal de la zona	20 puntos
TOTAL	100 PUNTOS



Para el punto 7 requisitos ponderables consideramos importante los puntajes sean modificados y sea tenida en cuenta la oferta económica adicional a ello disminuir el puntaje dado a contratación del personal de la zona

FACTOR EVALUACION	PUNTAJE MAXIMO
OFERTA ECONOMICA	10
EXPERIENCIA ADICIONAL	30
PLAN DE GESTION DE GERENCIA	30
PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
CONTRATACION PERSONAL DE LA ZONA	10

En cuanto anexo 7 personal mínimo se solicita ampliar el perfil del gerente de proyecto a carrera de economista y que la especialización en gerencia sea general y no solo para gerencia financiera para ampliar la oportunidad de participación en el proceso”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta la modificación de los criterios de ponderación dado que se busca encontrar un oferente que demuestre la experticia en gerencia de proyectos educativos y/o de dotación escolar.

Respecto a su segunda observación, en cuanto a la modificación del anexo de personal mínimo requerido, se acepta parcialmente la inclusión de economía en el perfil del gerente de proyecto toda vez que, es una carrera afín a la administración.

En cuanto a su solicitud respecto a la ampliación del título de especialización del cargo Gerente del Proyecto, no se acepta su observación.

Ver adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 11:

“De acuerdo al ítem 7.1.4. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE LA ZONA de los términos de referencia donde se expresa “Nota 2: Al oferente seleccionado, al momento de la presentación del personal, se le exigirá que el lugar de expedición de la cédula de los profesionales y/o el lugar de expedición de la matrícula y/o Tarjeta profesional de los mismos se encuentre dentro de la jurisdicción del departamento de Cundinamarca”, se solicita especificar si Bogotá se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento Cundinamarca para la entidad”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

Se aclara que, para efectos del presente proceso de selección Bogotá se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento Cundinamarca.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO



OBSERVACIÓN 12:

“En el Anexo No. 7. Personal mínimo se solicita a la entidad ampliar el perfil del Gerente de proyectos incluyendo la profesión de Arquitectura”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta su observación. Toda vez que, el núcleo básico del conocimiento de arquitectura es afín con ingeniería civil y no con profesiones administrativas.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

El presente documento es expedido y publicado al primer (01) día del mes de julio de 2021.

PUBLIQUESE,



**SAÚL HERNÁNDO SUANCHA TALERO
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
P.A. CODENSA CDI CUNDINAMARCA**

Elaboró: Lina Gómez- Profesional técnico- Obras por Impuestos
Pablo González- Profesional financiero- Obras por Impuestos
Daniela Ruiz - Abogada Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy- Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos

